

FICHA REGULACIÓN

(CASTILLA-LA MANCHA)

REGULACIÓN BÁSICA DE LOS JUEGOS	-Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha. -Decreto 5/2022, de 25 de enero, del Régimen Administrativo del Juego en Castilla-La Mancha. -Decreto 61/2018, de 11 de septiembre, por el que se regula la inspección de juego y apuestas de Castilla-La Mancha. Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan los requisitos de las máquinas de juego de los tipos B y C previstas en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del juego de la ruleta americana y sus distintas modalidades previstas en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden 124/2019, de 29 de julio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del juego de la ruleta americana y sus distintas modalidades previstas en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del juego del póquer y sus distintas modalidades previstas en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del veintiuno o black jack, previstos en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden 122/2019, de 29 de julio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del veintiuno o black jack,
---------------------------------	---

	previstos en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan los requisitos técnicos de los materiales para la práctica de las apuestas, su formalización y pago de los premios. -Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan los concursos previstos en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan los juegos de conocimiento, estrategia, habilidad o destreza y complementarios, previstos en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del juego del bingo y sus distintas modalidades previstas en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden de 09/04/2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 25/10/2013, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del juego del bingo y sus distintas modalidades previstas en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha y se establece la presentación electrónica de las correspondientes autoliquidaciones. -Orden 121/2019, de 29 de julio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del juego del bingo y sus distintas modalidades previstas en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden de 06/05/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del juego del punto y banca y sus distintas modalidades previstas en el Decreto 82/2013, 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Orden 123/2019, de 29 de julio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de
--	--

	06/05/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se desarrollan las reglas y requisitos del juego del punto y banca y sus distintas modalidades previstas en el Decreto 82/2013, 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha. -Decreto 284/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de las máquinas de juego del tipo B y de instalación de establecimientos de juego durante los años 2024 a 2027. -Orden 127/2022, de 23 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, se desarrolla el régimen jurídico del censo fiscal de las máquinas o aparatos de juego, y se dictan normas sobre la gestión de la tasa. -Orden 199/2018, de 17 de diciembre, de la Consejería Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos 042, 043, 044 y 045 de la Tasa Fiscal sobre el Juego. -Orden de 14/05/2012, de la Consejería de Hacienda, reguladora del contenido del reverso de los cartones del juego del bingo.
ACTUALIZACIONES NORMATIVAS DEL AÑO DE LA MEMORIA	Se modifican los artículos 1.2 añadiendo la letra e) y el artículo 21 de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, por la Ley 5/2025, de 11 de abril, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2025/04/15/pdf/2025_3179.pdf&tipo=rutaDocm
MEMORIA AUTONÓMICA DE JUEGO	No existe memoria autonómica de juego.
ÓRGANOS/OBSERVATORIOS AUTONÓMICOS	Observatorio de Juego Responsable No tenemos página web
CASINO	
Juegos permitidos	Los previsto en el anexo I. 3 del Decreto 5/2022, de 25 de enero, establece los juegos exclusivos de casino: Ruleta francesa Ruleta de la fortuna Black jack Bola o boule

	Treinta y cuarenta Punto y banca Ferrocarril, bacarrá o chemin de fer Dados o craps Sic Bo Pai Gow Monte o banca Keno También pueden practicarse en el casino pero no son exclusivos: Poquer Ruleta americana Black jack
Operadores autorizados	1
BINGO	
Modalidades permitidas	Las modalidades de bingo permitidas vienen reguladas en la orden 25/10/2013, por la que se desarrolla el juego del bingo y sus distintas modalidades, contemplando expresamente que: Bingo tradicional Bingo interconexionado Bingo simultaneo Bingo americano Bingo plus Bingo electrónico
Operadores autorizados	5
MAQUINAS	
Tipos de máquinas autorizadas.	Máquinas de juego del tipo "B" : Normales Especiales Especiales de establecimientos de juego Máquinas de juego del tipo "C"
Límites de apuesta	Máquinas de juego del tipo "B": Normales : 1€ Especiales : 2 € Especiales de establecimientos de juego: 6€ Máquinas tipo C: limite previsto en la resolución de homologación

Límites de premio	Máquinas de juego del tipo “B” : Normales, premio máximo 500 veces el precio de la partida Especiales, premio máximo 1000 veces el precio de la partida Especiales de establecimientos de juego, premio máximo 1000 veces el precio de la partida Máquinas de juego del tipo “C”, previsto en la resolución de homologación
Requisitos técnicos	Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan los requisitos de las máquinas de juego de los tipos B y C previstas en el Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se desarrolla el Catalogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha
Payout	Máquinas de juego del tipo “B” : Normales, porcentaje de devolución no inferior al 70% Especiales, porcentaje de devolución no inferior al 70% Especiales de establecimientos de juego, porcentaje de devolución no inferior al 80% Máquinas de juego del tipo “C” porcentaje de devolución no inferior al 80%
Operadores autorizados	217
APUESTAS	
Tipos o modalidades de apuestas permitidas	Las apuestas pueden ser: Mutuas De Contrapartida Cruzadas
Requisitos regulatorios	Orden 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan los requisitos técnicos de los materiales para la practica de las apuestas, su formalización y pago de premios.
Medidas regulatorias para prevenir el fraude en las apuestas y en las competiciones deportivas	No tenemos ninguna regulación relativa a este tema
Operadores autorizados	6
JUEGO ONLINE	
Regulado	Si se permite en el juego online
Requisitos	Requiere inscripción en el Registro General de Juegos. Requisitos: deben estar constituidos bajo la forma de sociedad mercantil la cual debe tener nacionalidad española o de un país

	miembro de la U.E o al Espacio Económico Europeo, en caso de no tener el domicilio social en España deben designar un representante permanente en España. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con Administración General del Estado y con la Seguridad Social. Tener constituidas las fianzas del artículo 92 del Decreto 5/2022, de 25 de enero. Tener previsto en sus normas de constitución la explotación de juegos por canales electrónicos. Tener el capital social totalmente desembolsado. Acreditar solvencia económica, financiera y técnica en los términos previstos en el artículo 127 del Decreto 5/2022, de 25 de enero. Las personas se registran a través de un registro de participación y con este podrán realizar consultas y operaciones de juego y dispondrán en tiempo real del saldo de la cuenta de juego vinculada y del registro de todas las participaciones o jugadas efectuadas, al menos en los últimos treinta días. Requiere de una autorización expresa Decreto 5/2022, de 25 de enero, del Régimen Administrativo del Juego en Castilla-La Mancha. Artículos 74 y ss.
Operadores autorizados	0
OTROS JUEGOS DE CARÁCTER TRADICIONAL	El juego de las caras, previsto su exclusión en el artículo 1.2 letra e) de la Ley 5/2021, de 23 de julio, requiere solo una comunicación previa de la celebración del juego y se realiza una toma de conocimiento por parte de la administración.

LICENCIA DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES	
Se requiere licencia	Si, se requiere estar inscrito en el Registro General de Juegos
Registro público de fabricantes y distribuidores	Fabricantes: 48 Distribuidores: 35
PUBLICIDAD	Regulación: Artículo 7 de la Ley 5/2021, de 23 de julio Artículos 5-11 del Decreto 5/2022, de 25 de enero
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL REGULADOR	Está sometido a autorización previa
PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO	
Menores	Artículo 15.5. letra a) de la Ley 5/2021, de 23 de julio
Registro de personas autoexcluidas y prohibidas	Las persona inscritas en dicho registro no podrán participar ni en el juego presencial ni online, afectando la inscripción a todo el territorio nacional, la inscripción mínima en dicho registro es de seis meses.
Personas vinculadas al deporte	Artículo 15.5. letra d) de la Ley 5/2021, de 23 de julio
Personas vinculadas al juego	Artículo 15.5. letra c) de la Ley 5/2021, de 23 de julio
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	<u>Bases imponibles:</u> reguladas en el artículo 48.2 de la Ley 5/2021, de 23 de julio a) En los casinos de juego y establecimientos de juego de casino, la base imponible serán los ingresos brutos que se obtengan procedentes del juego. Se entenderá por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego y las cantidades satisfechas a quienes participan por sus ganancias.

	b) En las modalidades del juego del bingo no electrónico la base imponible será el importe del valor facial de los cartones adquiridos. En las modalidades del juego del bingo electrónico, la base imponible será el importe jugado descontada la cantidad destinada a premios. c) En los juegos sometidos a la tasa que se desarrollen por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, la base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios. d) En los casos de explotación de máquinas o aparatos de juego, la cuota fija aplicable será determinada para cada máquina o aparato de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2, en función del tipo de máquina y del número de jugadores. Opcionalmente, podrá tributarse proporcionalmente, cuando todas las máquinas de juego de los tipos «B» y «C» de una empresa operadora estén conectadas a un sistema centralizado de control que registre las cantidades jugadas y los premios abonados. En este caso, la base imponible estará constituida por las cantidades que las personas usuarias dedican a su participación en los juegos. e) En el caso de que el importe sea satisfecho a través de instrumentos de tarificación adicional, se considerará que la cantidad dedicada a la participación en el juego es el importe de la tarificación adicional, excluido el impuesto indirecto correspondiente. A tales efectos, se considerará que la tarificación
--	--

	adicional es el importe de la cantidad dedicada a la participación en el juego, excluido el coste de la llamada determinado de acuerdo al valor de mercado, cuando resulte de aplicación lo previsto en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sin que se consideren a estos efectos los impuestos indirectos que recaigan sobre las operaciones. Artículo 53 de la Ley 5/2021, de 23 de julio. a) En las rifas y tómbolas la base imponible vendrá constituida por el importe total de los boletos o billetes ofrecidos. b) En las combinaciones aleatorias la base imponible vendrá constituida por el valor de los premios ofrecidos. A estos efectos, se entenderá por valor de los premios su valor de mercado, incluyendo en el mismo la suma de todos los gastos necesarios para la puesta a disposición de los premios. c) En las apuestas la base imponible se adecuará a las siguientes reglas: 1.º Como regla general, la base imponible la constituirán los ingresos brutos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener, directamente derivado de su organización o celebración. 2.º No obstante, para las apuestas hípcas y sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, la base imponible vendrá constituida por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por quienes participan. 2. La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En
--	--

	el primer caso la base se determinará por el sujeto pasivo mediante autoliquidación en la forma y casos determinados por la consejería competente en materia de hacienda. 3. En los supuestos de participación a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, cuando la base debiera determinarse en función de dicha participación, estos medios deberán contener el procedimiento o los elementos de control necesarios que garanticen su completa exactitud. <u>Tipo tributarios</u> artículo 49 de la Ley 5/2021, de 23 de julio. Tipos tributarios: a) El tipo tributario general será del 20 por ciento. b) Para casinos de juego y establecimientos de juegos de casino, el tipo tributario será el 15 por ciento. No obstante, el tipo aplicable será el 10 por ciento, siempre que se acredite la creación o el mantenimiento del empleo, en función de la plantilla media de cada año natural. c) El tipo tributario aplicable a las diversas modalidades de bingo es el siguiente: 1.º Las modalidades del juego del bingo no electrónico: Bingo tradicional: 20 por ciento. Bingo plus y bingo americano: 15 por ciento. 2.º Bingo electrónico: 20 por ciento. d) El tipo tributario aplicable en los juegos efectuados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos será del 10 por ciento. e) En los supuestos en que se hubiera ejercitado la opción establecida en el artículo 48.2.d), el tipo tributario a aplicar será el 6 por ciento.
--	---

	2. Cuotas fijas: a) Máquinas o aparatos de juego del tipo «B»: cuota trimestral de 925 euros. b) Cuando se trate de máquinas o aparatos del tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más participantes de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas: 1.º Máquinas o aparatos de dos personas jugadoras: cuota trimestral de 1.850 euros. 2.º Máquinas o aparatos de tres o más personas jugadoras: la cuota trimestral de 1.875 euros más 125 euros por cada puesto de juego, excluidos los dos primeros, de que disponga la máquina. En el caso de las máquinas especiales para establecimientos de juego, la cuota trimestral será de 2.250 euros más 125 euros por cada puesto de juego, excluidos los dos primeros, de que disponga la máquina. c) Máquinas o aparatos de juego del tipo «C» o de azar: cuota trimestral de 1.325 euros. d) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos del tipo «C» en los que puedan intervenir dos o más participantes de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas: 1.º Máquinas o aparatos de dos personas jugadoras: cuota trimestral de 2.650 euros. 2.º Máquinas o aparatos de tres o más personas jugadoras: Se incrementará en 175 euros a la cuota trimestral indicada en el número ordinal anterior por cada puesto de juego, excluidos los dos primeros, de que disponga la máquina.
--	--

	e) Para las máquinas o aparatos en situación de baja temporal se aplicará una cuota trimestral de 100 euros. Artículo 54 de la Ley 5/2021, de 23 de julio, Rifas y tómbolas: a) Las rifas y tómbolas tributarán, con carácter general, al 15 por ciento. b) Las declaradas de interés social o benéfico tributarán al 5 por ciento. 2. Combinaciones aleatorias el tipo tributario será del 10 por ciento. 3. Apuestas el tipo general será el 14 por ciento.
--	---

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS REGISTROS AUTONÓMICOS DE PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO

CARACTERÍSTICA	INFORMACIÓN
Vigencia de la prohibición (tiempo de carencia): tiempo mínimo en que la prohibición debe estar activa	La inscripción no podrá ser nunca inferior a 6 meses, artículo 191.5 letra a) del Decreto 5/2022, 25 de enero.
Vigencia de la prohibición: elección de los tiempos de aplicación de la prohibición	La persona establece el periodo de tiempo, pero este nunca puede ser inferior a 6 meses art. 191.5 letra a) del Decreto 5/2022, de 25 de enero
Elección del juego donde se aplica la prohibición	Se aplica tanto al juego presencial como online, no da opción de elección
Locales/Juegos a los que se aplica la prohibición	Todos los establecimientos de juego
Locales/Juegos sin control de identificación previa	Ningún establecimiento de juego autorizado puede funcionar sin sistema de control de acceso
Locales/Juegos no regulados, no autorizados o no comercializados	Los establecimientos de juego no pueden funcionar si no tienen autorización
Tasa (importe a abonar para la cancelación de la inscripción)	No conlleva tasa
Situaciones de abono de tasa	Ninguna
Ámbito territorial de la prohibición/de protección	A nivel nacional
Puntos de presentación de solicitudes	En cualquier registro de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en cualquiera de los servicios de admisión de las personas usuarias de los locales de juego, artículo 187.2 Decreto 5/2022, de 25 de enero.
Tramitación electrónica de las solicitudes	si
Otras modalidades de inscripción en el registro	No existen más modalidades
Normativa de desarrollo	Decreto 5/2022, de 25 de enero
Datos de contacto	Nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, NIF o documento equivalente y domicilio
Convenio de interconexión con el registro estatal	Sí – convenio https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-18195 Adenda de prórroga del convenio

	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-22798
--	---